



## AUTO No. 012 17 MAY 2017

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9, para realizar aprovechamiento forestal único en un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora YANI CALDERON SARMIENTO identificada con la C.C. No 49766182, actuando en calidad de Representante Legal de WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en un predio rural con matricula inmobiliaria No. 190-156952 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, para la construcción del Colegio Windsor.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato de solicitud
- Oficio DBD-8201-E2-2016-018944 del 8 de agosto de 2016, en el cual el Director Técnico Bosques y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expresa (entre otros aspectos) lo siguiente: "luego de revisar las coordenadas de ubicación del proyecto, esta Dirección constató el traslape de la totalidad del proyecto con la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2da de 1959. De acuerdo con los documentos técnicos presentados, las actividades a desarrollar

corresponden a las mencionas en el inciso "e" del artículo segundo de la Resolución 1274 de 2014, y una vez revisada la información cartográfica remitida, se verificó que el proyecto ocupa un área de una (1) hectáreas por lo que su ejecución no requiere de la sustracción del área de la Reserva Forestal. A renglón seguido señala las medidas de manejo que se deben implementar para el desarrollo del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1527 de 2012.

Además, resalta "que el hecho de no requerir sustracción no exonera al interesado en desarrollar el proyecto de la obligación de obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran por el uso o afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente, conforme a la actividad a desarrollar, de acuerdo con la normativa ambiental vigente".

- 3. Plan de Aprovechamiento Forestal
- 4. Certificado de existencia y representación legal de WINDSOR GROUP SAS expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente de la señora YENI CALDERON SARMIENTO identificada con CC No 49766182.
- 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-156952 expedido por la oficina de registro de instrumentos público de Valledupar.
- Copia de la resolución No 60 del 31 de marzo de 2015 por medio de la cual la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, concede licencia a término indefinido al establecimiento educativo de naturaleza no oficial denominado Colegio Bilingüe Nacional WINDSOR con sede en la calle 9 A No 5-22 de Valledupar Cesar.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso,

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015





Continuación de Auto N° U12 de 17 MAY 2017 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9, para realizar aprovechamiento forestal único en un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales

únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Valledupar Cesar.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación de Auto N° de 17 MAY 2007 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por WINDSOR GROUP S.A.S. con rural ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1,097,218. Dicha liquidación es la siguiente:

to the graph of the				HONOR	'ABLA ÚNICA RARIOS Y VIÁT	lcoe		······································	
Número y Categoría Protesionales		(a) Hongrarius (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada Visita	Company of the compan	(e) Duración total ( bx(c+d))** □	diarios (1)= 2123561c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Ca tegoria 6	64444				A Kalendaria Maringal Lawye	entices and a large state of the		
·	1	\$ 4,444,000	1	0.5	0.1	0.12	\$ 220,349	\$ 110,175	A 255 5
P. Técnico	Categoria		- 1, 23, 10 West 20, 10 Vers	e Verriger en					4 000,01
		200		reachta electros	SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VIS	ITA		water or children
P. Técnico	Categoria		3.469.7/6/54.699						
1	6	\$ 4,444,000	0	O	SI UN JURÍDICO NO PA	ARTICIPA EN LA VISIT	A (axd)	Ser Star S	
	SI UN JURÍOICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( a x d )   (A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)   O   O   O   O   O								
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total ( A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								\$ 219,444	
	láticos según tabl								\$ 1,097,218

A) Costos del escuela	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 4  B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1,500,000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017) Folio 89	<b>\$ 689,45</b> 2,176
=) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor	\$ 737,71 \$ 1,605,000,32
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 115 SM/W, se aplicarán las siguientes reglas:	2,176
. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales igentes tendrán una tarifa máxima del cero punto sels por ciento (0.5%)	
Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos nensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios nínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) alarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento 0.4%).	8,025,001.63
ARIFA MAXIMA A APLICAR	

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1,097,218

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





17 MAY 2017
Por medio del cual se inicia trámite Continuación de Auto Nº de administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9, para realizar aprovechamiento forestal único en un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9, para realizar aprovechamiento forestal único en un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en un predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-156952 ubicado en la vía Valledupar-San Juan Kilometro 32 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La diligencia se cumplirá durante el día 7 de junio de 2017, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado CARLOS ANDRADE DE AVILA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS). 3.
- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- 5. Extensión de la superfície a aprovechar
- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento 6.
- Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización) 7.
- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la inspección técnica WINDSOR GROUP S.A.S. debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Documento expedido por la secretaría de educación Municipal de Valledupar, en torno a la ubicación del Colegio, ya que el aportado se refiere a la institución ubicada en la calle 9 A No 5-
- Documentos que acrediten la total coincidencia en la denominación del establecimiento para el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal. Es pertinente señalar que en el certificado de existencia y representación legal de WINDSOR GROUP S.A.S, figura el establecimiento denominado "WINDSOR GROUP"; en el escrito petitorio se solicita autorización forestal "para la construcción de la sede del Colegio Windsor...", y finalmente se aporta copia de la

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación de Auto Nº de 17 MAY 2017 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9, para realizar aprovechamiento forestal único en un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

resolución mediante la cual, la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, concede licencia a término indefinido al establecimiento educativo de naturaleza no oficial denominado "Colegio Bilingüe Nacional WINDSOR." Sin mayores análisis se establece, que, en la documentación allegada, no existe total coincidencia en la denominación del establecimiento para el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, WINDSOR GROUP S.A.S, con identificación tributaria No 900329420-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.097.218 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 30 de mayo de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifiquese a la Representante Legal de WINDSOR GROUP S.A.S. con identificación tributaria No 900329420-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO. - Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación de Auto Nº	012	uv,	MAY 2017	Por medio de	l cual se inic	cia trár	nite
administrativo ambiental en	tomo a s	solicitud n	resentada noi	· WINDSOR	GROUPS	ΛC	con
identificación tributaria No 9	00329420-	9, para real	lizar aprovech	amiento fores	tal único en	un pre	edio
rural ubicado en jurisdicción	del municij	pio de Vall	edupar Cesar.			un pri	Julio

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y SÚMPLASE.

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA SUBDIRUCTOR GENERAL AREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Expediente No SGA – 051-2016.

17 MAY 2017

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181